



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00234-00.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S. A".

DEMANDADOS: GEBIS INTERNATIONAL GROUP SAS y FRANCISCO LUIS CANO HOYOS.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S. A", y en contra de los demandados GEBIS INTERNATIONAL GROUP SAS y FRANCISCO LUIS CANO HOYOS, por las siguientes cantidades:
  - a. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M. L. (\$47.168.311.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. M026300110215104229600118703.
  - b. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ESOS M. L. (\$1.728.850.00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.
  - c. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M. L. (\$5.338.043.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 30 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020.
  - d. Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital adeudado a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.
6. Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e814cad25c0fa687c3acdcedc0663d5bb179a68745276c8f5aa7ae8ee4a30**  
Documento generado en 19/04/2021 04:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>